

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UMAIDA SASTOQUE BERNAL
DEMANDADO: U.G.P.P.
EXPEDIENTE: 5 000 133 33 001 2014 00117 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** (fol.75-80); reconózcase como apoderado judicial al Dr. CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ, en los términos del poder visto a folio 51 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

A folio 88 obra constancia secretarial de la fijación en lista de las excepciones propuestas por la entidad demandada, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda, el apoderado de la UGPP, allega solicitud de llamamiento en garantía al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO** (fol. 83-84), toda vez, que al haber fungido como empleador de la demandante **UMAIDA SASTOQUE BERNAL**, le corresponde efectuar el pago de la totalidad de los aportes por la relación laboral que existió con la demandante.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A. En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quién haga sus veces del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose al mensaje de datos copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación y del escrito de llamamiento en garantía (fol. 112 a 114).

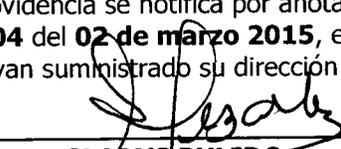
TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 04 del 02 de marzo 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
